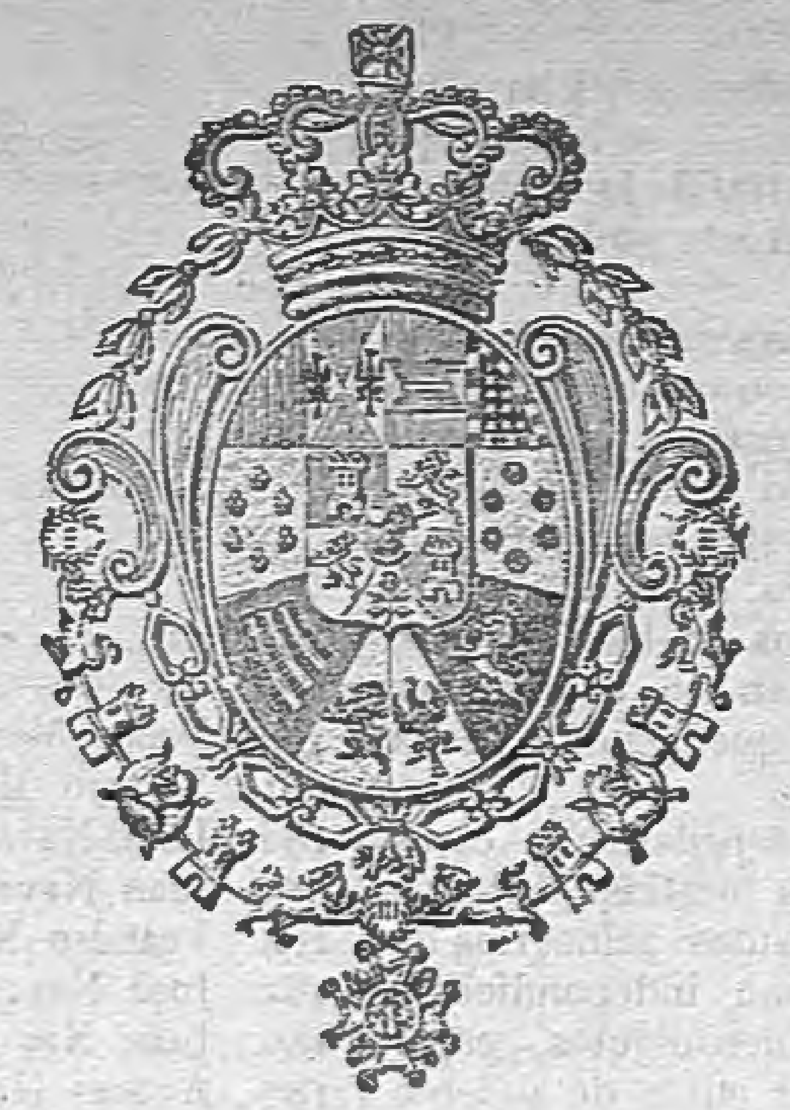
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS

TARIFA 2.ª

Consignatarios

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería Santander y Coruña	632
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes	480
En los de 10.001 á 20.000	380
En los demás puertos	296

A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia	250
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes	164
En los de 10.001 á 20.000 habitantes	126
En los demás puertos	94

Contratistas

A. 59. Contratistas de obras particulares y destagistas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona	280
En las demás capitales de provincia	140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Especuladores

A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales Pagará cada uno por cuota irreducible:

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar	772
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes	676
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes	546
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además férias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó es én cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril	450
En las de poblacion igual que tengan mercado ó féria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó mas vías de comunicacion de las antedichas	292
En las demas poblaciones que tengan de 10000 habitantes á 14999	162
En todas las demas poblaciones	104

A. 61. Especuladores que aun cuando sea en épocas determinadas del año se dedican á la compraventa de aceite.

A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la poblacion en que se ejerzan.

Nota. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.

A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año á compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid	450
En las poblaciones de 50000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, tambien en adelante, y que á la vez sean puertos de mar	386
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes	342
En las poblaciones análogas de 15 á 29.999	276
En las poblaciones que no excedan de 14999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además férias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril	224
En las de poblacion igual que tengan mercados ó férias y atraviesen sus términos además una ó mas vías de comunicacion de las antedichas	148
En las demas poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999	84
En las demas poblaciones	52

(Véase el art. 41 del reglamento.)

A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sean los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones, pagarán 330

A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de tapones de corcho. Pagarán 396

66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán 110

67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán 780

68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible 322

A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una 386

A. 70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una 80

Prestamistas.

A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden tambien en este epígrafe los habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

En Madrid	1200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	900
En las de 20.001 á 40.000	660
En las de 10.000 á 20.000	440
En las demás	270

Nota. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.ª les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.ª

72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.

Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.

(Véanse los artículos 53 y 54 del reglamento.)

A. 73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante	280

En las de menos de 8000 habts 210

Tratantes

A. 74. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona 538

En poblaciones que escedan de 40.000 habitantes 448

En las de 25.000 á 40.0000 habitantes 392

En las de 15.000 á 25.000 habitantes 280

En las de 3000 á 15000 habts. 224

En las demas poblaciones 112

Si dichos tratantes venden además por su cuenta, tambien al por menor, contribuirán por separado como tablajeros en la clase 12 de la tarifa 1.ª

Baños

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que estén abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid 28

En poblaciones de más de 40.000 habitantes 23

En las de 20.000 á 40.000 habitantes 17

En las demás 11

76. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.:

En Madrid. 23

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 17

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 11

En las demás. 6

77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.

Pagarán por cada metro superficial de extension:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 0 90

En la de 20.000 á 40.000 habitantes. 0 60

En las demás. 0 30

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará.

Por cada departamento de capacidad para tres personas. 7

Por cada uno de mayor capacidad. 14

79. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno. 18

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas 8

Por cada uno de mayor capacidad 16

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante. 5500

Los que tengan de 3.000 á 5.000. 4125

Idem id. de 2.000 á 2 999. 2772

Idem id. de 1.000 á 1.999. 1320

Idem id. de 500 á 999. 728

Idem id. de 200 á 499. 275

Las de menos de 200. 110

Los establecimientos de dicha clase que no tenga fonda, ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola direccion facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hospederías y casas de huespedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

Establecimientos de fabricacion ó preparacion de aguas minerales

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificacion que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. 46

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300. 120

Por cada aparato de gasificacion que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora. 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. 280

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones etc. 28

Casas de salud y manicomios

83. Casas de salud para la asistencia ó curacion de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos. 28

Las casas con capacidad para más de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse. 6

84. Manicomios. Pagarán:

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos. 62

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos. 122

Por cada establecimiento con capacidad para colocar 50 á 100 enfermos. 244

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante. 366

Editores de obras y empresas periodísticas.

A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid 320

En Barcelona 264

En poblaciones de más de 40.000 habitantes 210

En las de 20.000 á 40.000 habitantes 128

En las demás 64

Nota Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª, tarifa 1.ª

Se consideran tambien como empresarios ó editores, los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.

(Continuará)

—

MINISTERIO DE LA GUERRA.

—

Conclusión de la relación inserta en el número anterior.

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
180	Pedro Mendez Perez	81'47	0'81	82'28	28'79
181	Serapio Morales Agudo	107'76	25'86	133'62	46'79
182	Juan Navarro García	74'80	»	74'80	26'18
183	Juan Navarro Torrijos	226'53	4'53	231'06	80'87
184	Leandro Navas Fernandez	172'28	17'22	189'50	66'32
185	José Navarro Ruiz	36'89	5'53	42'42	14'84
186	Juan Navarro Perez	187'44	»	187'44	65'60
187	Andres Novellas Flora	184'48	82'43	226'91	79'41
188	Tomas Nuñez Gomez	234'84	63'40	298'24	104'38
189	Carlos Arcos Muñoz	184'31	49'76	234'07	81'92
190	Mariano Oleo Acuña	46'84	10'30	57'14	19'99
191	Saturnino Octavio Arauza	237'98	64'25	302'23	105'78
192	Juan Ortega García	221'08	8'84	229'22	80'47
193	Victoriano Otero Martinez	131'68	35'55	167'23	58'53
194	Andres Parrilla Mirallo	157'54	42'53	200'07	70'02
195	Anselmo Parra Perez	136'04	36'73	172'77	60'46
196	Adelaido Palomares Ojeda	186'79	1'86	188'65	66 02
197	Anselmo Perez Martin	81'51	22	103'51	36'22
198	Andres Perez Perez	283'54	76'55	360 09	126'03
199	Antonio Plata Megias	180'04	43'20	223'24	78'13
200	Isidoro Peñon Suarez	136'18	28'59	164'77	57'66
201	Isidoro Puigros Meuse	22'73	0'22	22'95	8'03
202	Claudio Perez Arnaiz	127'98	34'55	162'53	56'88
203	Cesareo Plata Ruiz	266'82	72'04	338'86	118'60
204	Francisco Paz Ledo	114'13	30'81	144'94	50'72
205	Francisco Portillo Torrito	235'89	37 74	273'63	95'77
206	José Puig Figueras	26'69	7'20	33'89	11'86
207	Julian Portillo Estevez	55'88	15'08	70 96	24'83
208	José Perez Perez	42'70	11'52	54'22	18'97
209	Manuel Paz Paredes	52'32	7'04	57'36	20'07
210	Miguel Prieto Garrido	133'87	29'45	163'32	57'16
211	Pedro Perelló Perez	221'67	55'41	277'08	96'97
212	Ruperto Ponce Cebrian	217'37	58'68	276'05	96'61
213	Simon Perez Sanchez	149'42	32'87	182'29	63'80
214	Tomas Perez Cordero	45'09	0'45	45'54	15'93
215	Teodoro Prado Rivera	160'89	33'78	194'67	68'13
216	Francisco Quiñones Piedrafita	72'72	»	72'72	25'45
217	Jaime Quintana Pijuan	182	1'82	183'92	64'33
218	Aquilino Rego Vargas	155'77	»	155'77	45'51
219	Alejo Pencaña Perez	318'29	25'46	343'75	120'31
220	Domingo Rodriguez Romero	99	12'74	103'74	36'30
221	Eleuterio del Rio Martin	263'97	71'27	335'29	117'33
222	Julio Ruiz Martin	191'73	32'59	224'32	78'51
223	Francisco Rodriguez Villasante	174'09	41'78	215'87	75'55
224	Felipe Rodriguez Losada	61 79	0'61	62'40	21'84
225	Francisco Ramirez Vicente	78'23	21'12	99 35	34'77
226	Francisco Rodriguez García	105'03	28'35	133'38	46'68
227	Francisco Rodriguez Martinez	211'82	38'12	249'94	87'47
228	Gabriel Rabanal Riesco	186'64	»	186'64	65'32
229	José Rodriguez Molestena	182	32'76	214'76	75'16
230	José Ramirez Serrano	92'73	25'03	117'76	41'21
231	José Roura Font	181'88	49'10	230'98	80'84
232	José Ruiz Tomas	200'15	40 03	240'18	84'06
233	Juan Reinoso Navajas	61'29	»	61'29	21'45
234	Manuel Rivas Herrera	92'97	25'10	118'07	41'32
235	Pedro Requesons Sarauja	65'72	15'77	81'49	28'52
236	Roque Ruiz Tornay	197	39'40	236 40	82'74
237	Ramon Royo Gascón	180'16	43'23	223'39	78'18
238	Salvador Rodriguez Lobato	63'34	17'10	80'44	28'15
239	Simeon Ruiz Frutos	182'25	43'20	231'45	81
240	Angel Salagre Riego	309'32	77'33	386 65	135 32
241	Antonio Saboya Felipe	107'98	22'67	130'65	45'72
242	Antonio Sitjas Jisabancas	20'57	»	20'57	7'19
243	Antonio Suarez Mandaña	148'88	40'19	189'07	66'17
244	Angel Sanchez Amador	30'64	2'45	33'09	11'58
245	Vicente Sobradillo Alvarez	183'93	42'30	226'23	79'18
246	Vicente Simon Serrano	240'10	64'82	304'92	106'72
247	Cosme Santos Martinez	86'25	»	86'25	30'18
248	Cándido Sanchez Sierra	47'87	12'92	60'79	21'27
249	Juan Biesa Barceló	173'43	13'87	187'30	65'55
250	Lorenzo Prados Perez	243'25	65'67	308'92	108'12
251	Severino Felix Expósito	57'43	15'50	72'93	25'52
252	Joaquin Cantabella Saura	285'24	77'01	362'25	126'78
253	Joaquin Mompó García	57'35	15'48	72 83	25'49
254	Manuel Armengol Aznar	113'65	30 68	144'33	50'51
255	Vicente Hernandez Blanco	145'79	39'36	185'15	64'80
256	Bartolome Arevalo Moreno	152'12	41'07	193'19	67'61
257	Federico Alvarez Alvarez	192'67	52'02	244 69	85'64
258	Francisco Acuña Perez	135'75	36'65	172'40	60'34
259	Francisco Antonio Blas	145'23	39'21	184'44	64'55
260	Antonio Ancedo Incognito	120'91	32'64	153'55	53'74
261	Julian Alvarez Rojas	152'23	36'53	188'76	66'06

262	José Abad Abad	219'52	54'58	274'40	96'04
263	José Anton Zabal	196'33	»	193'33	68'71
264	Deogracias Perez Cordoba	162'72	14'64	177'36	62'07
265	Melchor Castro Garrido	185'18	49'99	235'17	82'30
266	José Zaira Saez	111'23	30'03	141'26	49'44
267	Salvador Martinez Gomez	182	49'14	231'14	80'89
268	Miguel Aleaga Martinez	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramon Rodriguez Lopez	96'85	26'14	122'99	43'04
270	Candido Calvo Luis	150'49	30'09	180'58	63'20
271	Ramon Luengo Zamora	71'58	19'32	90'90	31'81
272	Luciano Gomez Herrero	111'21	30'09	141'23	49'43
273	Francisco Molinero Escudero	191'09	51'59	242'68	84'93
274	Vicente Molinero Escudero	60'16	16'24	76'40	26'74
275	Antonio Blasco Hervas	408'09	110'18	518'27	181'39
276	Camilo Cofán Paura	68'09	18'38	86'47	30'26
277	Maximino Gonzalez Diego	58'94	15'91	74'85	26'19
278	Juan Martinez Sanchez	194'81	1'94	196'75	68'86
279	Benigno Navarro Alegre	141'21	38'12	179'33	62'76
280	Ramon Peiret Arau	194'04	52'39	246'43	82'25
281	José Cardona Tomas	226'07	61'03	287'10	100'48
282	Francisco Cardona Caballero	220'32	59'48	279'80	97'93
283	Cayetano Armengol Domingo	68'50	18'49	86'99	30'44
284	Gabriel Perica Vudera	237'33	64'07	301'40	105'49
285	Jaime Serra Esparreca	114'37	30'87	145'24	50'83
286	Ramon Serrau Riera	142'47	38'46	180'93	63'32
287	José Alonso Colunga	192'11	51'86	243'97	85'38
288	Joaquin Alvarez Perez	201'23	54'33	255'56	89'44
289	Braulio Bergara Garcia	205'21	55'40	260'61	91'21
290	Rosendo Velez Pedreiro	77'11	10'79	87'90	30'76
291	Antonio Castro Fraga	119'17	32'17	151'34	52'96
292	Andres Corral Incognito	164'48	44'40	208'88	73'10
293	Ramon Carrasco Polo	182	49'14	231'14	80'89
294	José Expósito Expósito	59'83	7'77	67'60	23'66
295	Torcuato Egea Hernandez	155'29	18'63	173'92	60'87
296	Fernando Fernandez Jimenez	94'42	12'27	106'69	37'34
297	Luis Ferrerar Salas	90'94	24'55	115'49	40'42
298	José Ferreiro Barbasán	151'61	9'09	160'70	56'24
299	Salvador Ferrer Morales	156'42	21'89	178'31	62'40
300	Benito Garcia Perez	149'50	40'36	189'86	66'45
301	Francisco Garcia Rodriguez	85'43	23'06	108'49	37'97
302	Antonio Gonzalez Rodriguez	163'24	3'26	166'50	58'27
303	Braulio Gonzalez Rueda	22'73	6'13	28'86	10'10
304	Jesus Iglesias Villar	69'99	16'79	86'78	30'37
305	Juan Martinez Vergara	73'16	4'38	77'54	27'13
306	Pedro Moreno Perez	139'32	2'78	142'10	49'73
307	Francisco Muñoz Salobreña	92'63	25'01	117'64	41'17
308	Manuel Nicolas Navarro	151	40'77	191'77	67'11
309	Laureano Nuñez Martin	134'78	32'34	167'12	58'49
310	Ramon Perez Garcia	232'04	62'65	294'69	103'14
311	Cándido Rubio Moreno	188'63	39'61	228'24	79'88
312	José Maria Rodriguez Gomez	182'51	49'27	231'78	81'12
313	Calixto Simon Calzada	181	»	181	63'35
314	Claudio Suarez Garcia	76'47	2'29	78'76	27'56
315	Eusebio Serrano Nieto	179'14	»	179'14	62'69
316	Escolástico Solas Andreu	165'82	44'77	210'59	73'70
317	Fernando Serrano Corsié	181'88	49'10	230'98	80'84
318	Felipe Salazar Gomez	160'86	43'43	204'29	71'50
319	Francisco Santa Maria Perez	245'25	66'21	311'46	109'01
320	Federico Solsona Preixenx	280'92	50'56	331'48	116'01
321	Felipe Sanchez Arnau	106'27	29'44	225'71	78'99
322	Fulgencio Sanchez Velasco	163'70	13'10	176'89	61'91
323	José Sanchez Perez	163'15	37'52	200'67	70'23
324	Joaquin Sanolles Ferrer	172'86	32'84	205'70	71'99
325	Juan Paris Tomas	86'83	0'86	87'69	30'69
326	Mariano Sales Calvo	117'02	31'83	149'75	52'41
327	Manuel Salinas Marino	143'26	38'68	181'94	63'67
328	Manuel Santamaria Ibarra	219'01	48'18	267'19	93'51
329	Manuel Sagarra Arrigas	142'48	38'46	180'94	63'32
330	Nicolás Sanchez Gonzalez	139'51	33'48	172'99	60'54
331	Pedro Soler Gras	73'32	»	32'32	11'31
337	Remigio Sastre Garcia	191'73	1'91	193'64	67'77
333	Agustin Tomas Albert	166'40	29'95	196'35	68'72
334	Vicente Torregrosa Martinez	207'51	37'35	244'86	85'70
335	Cristobal Torres Villaplana	244'74	36'71	281'45	98'50
336	Eugenio Tordesillas Ballesteros	51'43	9'25	60'68	21'23
337	Eusebio Tarquin Cudell	66'90	1'33	68'23	23'88
338	Epifaneo Ullastres Escafet	153'83	35'38	189'21	66'22
339	Jaime Torras Oliveras	144'08	11'52	155'60	54'46
340	José Ulloa Silva	179'43	44'85	224'28	78'49
341	Manuel Torres Suarez	44'73	12'07	56'80	19'88
342	Pedro Tejedor Corneiro	125'83	33'97	159'80	55'93
343	Pedro Treserras Rovira	187'72	50'68	238'40	83'44
344	Felipe Sanchez Perez	209'52	37'71	247'23	86'52
345	Francisco Barriento Orozco	83'93	20'14	104'07	36'42
346	Antonio Gallén Gonzalvo	120'46	32'52	152'98	53'54
347	Ezequiel Madrigal Muñoz	213	51'12	264'12	92'44
	Total	49 606'32	9.534'27	59.140'59	20.697'60

Madrid 11 de Abril de 1893.—López Dominguez.

(G. núm. 111)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncios

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

La plaza de profesor Auxiliar supernumerario gratuito de la Seccion de Ciencias del Instituto de Santiago.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar según el art. 3.º de dicho Decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el expresado Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde.

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro.

Se halla vacante y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto ley de 25 de Junio de 1875 en consonancia con el Real Decreto de 23 de Agosto de 1888,

La plaza de Profesor Auxiliar de número de la Seccion de Ciencias del Instituto de Orense, dotada con la gratificacion anual de mil pesetas.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar segun el art. 3.º de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años

Hallarse en posesion del Título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el expresado Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirijirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . . 6

Orense 10 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El Licenciado D. Manuel Alonso, Juez accidental de instruccion de Ribadavia

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Fernandez Incóguito, soltero, albañil, de veinte años de edad y vecino de la ciudad de Santiego, y Rutilo Martinez Martinez, viudo, albañil, de cuarenta y dos años de edad y vecino de Villar de Santiago (Leon) aunque residente en Zamora para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y hora de diez de la mañana se presenten en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa sita en la plaza Mayor de la misma con objeto de prestar indagatoria en causa que contra ellos se sigue sobre hurto, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado y en la cárcel pública de esta villa con las debidas seguridades, pues asi lo acordé en providencia de hoy.

Ribadavia Mayo primero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Alonso.—Modesto Martinez.

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Viscondi, de nacionalidad italiana, platero, como de treinta á cuarenta años, de estatura regular, color moreno, cara delgada y usa solamente bigote, viste chaqueta americana y pantalon ceñido de paño oscuro y gasta sombrero hongo, para que dentro del término de diez dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en sumario que se le instruye por estafa de dos parejas de cubiertos, dos cucharillas del café y un cáliz, todo de plata, á D. Fernando Varquez, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades así civiles como militares procedan á la detencion del expresado sugeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Betanzos Mayo cinco de mil ochocientos noventa y tres.--Miguel Castellote.—D. O. de S. S.ª: Manuel Martin Laje.

Requisitoria

D. José Caballero Vaamonde, Juez de instruccion interino de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rey Expósito, conocido tambien por Antonio Diaz Fernandez, y á Jesus Legaspi Tellado (a) Blanco, designado así bien por Jesus Blanco, de los que las únicas circunstancias que se conocen se consignan á continuacion, y ausentes en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la plaza de la Constitucion y edificio destinado á carcel pública, con el fin de declarar de inquirir en el sumario que contra ellos y otros se sigue por el delito de robo verificado en la noche del 1.° de Diciembre último en la casa de doña Florentina Formoso de las Somozas, y para ser reducidos á prision por virtud del mismo sumario, apercibidos de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos sugetos relacionados, y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en el Ferrol á 30 de Abril de 1893.=José Caballero.=Antemi: Bernardino Moreda.

Señas de Antonio Rey

Es de 28 á 30 años, alto, delgado, habitante en el barrio de la Puerta Nueva de la ciudad de Lugo.

Señas de Jesus Legaspi

Es de 28 á 30 años, alto, grueso; vecino de Ludrio, Ayuntamiento de Castro de Rey. Es imposibilitado de una de las manos.

Fecha ut supra.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin y su partido.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Próspero Perez pende expediente pago de costas, contra Francisco Rodriguez Hernandez y otro, por consecuencia de causa seguida contra los mismos por el delito de defraudacion á la Hacienda, en cuyos autos se procedió al embargo de bienes de los indicados sujetos y como se hubiese anunciado la subasta de los pertenecientes al Francisco Rodriguez que no tuvo lugar por falta de licitadores y posteriormente se presentase tercería de dominio á cinco de las fincas comprendidas en el embargo, como de la propiedad del repetido sugeto, se sacan nuevamente á pública subasta las cuatro partidas de bienes restantes con la rebaja del 25 por 100 del valor con que figuran tasadas, las cuales se relacionan á continuacion:

1.ª Labradío al nombramiento de Pedra, de dos ferrados y medio; linda Norte comunal, Este camino, Sur Ventura Perez y Oeste muro: tasado en 20 pesetas.

2.ª Otro al sitio de Reigada, de medio ferrado; linda Norte Antonio Alonso, Este varios herederos, Sur Pedro Hortas y Oeste Ventura Perez: tasado en 20 pesetas.

3.ª Otro al de Val de Cerva, de medio ferrado; linda Norte Ventura Perez, Este Antonio Rodriguez, Sur y Oeste monte comunal: tasado en 5 pesetas.

4.ª Otro al propio sitio, de medio ferrado; linda Norte y Sur Francisco Alonso y Este y Oeste monte comunal: tasado en 5 pesetas.

Importa por tanto el valor en venta de las anteriores fincas, deducido el 25 por 100 de su tasacion, 37 pesetas y 50 céntimos.

Radican en términos de Soutochao, y las personas que deseen adquirirlas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Merced, el 2 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en que serán rematadas al mejor postor, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que para ser admitidos como postores, habrá de consignarse préviamente el 10 por 100 de la retasa.

Verin 5 Mayo de 1893.—Antonio Fente Fernandez.—De órden de su señoría, Próspero Perez.

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que se instruyó en este Juzgado, contra Camilo Ferro Barreiros, de Penamá, por lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa terrena destinada á cuadra, sita en Penamá, señalada con el núm. 13, ocupa de estension superficial 24 metros cuadrados; linda Este entrando la calle, Sur Juan Antonio Parada, Oeste Salvador Cid, y Norte monte común, no tiene renta: valor	200
2.ª Pastero y touza al sitio de Cima de Xoca, de ocho áreas 39 centiáreas; linda Este y Sur Juan Antonio Parada, Norte Leandro Cid y Oeste José Fernandez: su valor	40
3.ª Labradío linar al sitio de Coloceira de Abajo, de once áreas 50 centiáreas; linda Este Juan Antonio Parada, Sur Salvador Cid, Oeste Manuel Fernandez y Norte Antonia Ferro: valor	205

Radican las expresadas fincas en términos del pueblo de Penamá y pertenecen al Camilo Ferro, y se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, cuyas posturas y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 6 de Junio próximo y hora de once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad cuya subastacion será de cuenta del importe de la subasta y que para tomar parte en ésta hay que depositar préviamente el 10 por 100 del tipo de la misma.

Allariz Mayo 5 de 1893. —Pedro Prendes. — El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Rodriguez (a) Cuadrolo, de unos treinta y seis años, hijo de Ciprián y Sebastiana, soltero, natural y vecino del Castro, en este partido y provincia, labrador: estatura regular, color de las pupilas y del pelo castaño, sin barba, color del rostro moreno; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por lesiones y desórden público, apercibido, que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y si lo consiguieren sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Barco de Valdeorras á 4 de Mayo de 1893.—Enrique Rodriguez Lacin.—D. S. O., Joaquin Rodriguez Blanco.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez instructor del partido de Valdeorras, en el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte casual del niño Enrique Lopez Blanco, de seis años y once meses de edad, hijo de Camilo y Rosalía, natural y vecino de esta villa, producida por asfixia con motivo de haberse caido el dia 25 de Abril último de un corredor de su casa al rio Sil, ha dictado en el dia de hoy, por hallarse en ignorado paradero el padre de dicho jóven, la providencia que entre otras particulares comprende el siguiente:

«Cítese por cédula que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al padre del interfecto, Camilo Lopez Delgado, casado con Rosalía Blanco, mayor de edad, zapatero, para que dentro del término de diez dias concurra ante este Juzgado para manifestar si quiere ó no mostrarse parte en esta causa y si renuncia ó no á la indemnizacion que le corresponda, apercibido que de no comparecer en el término fijado á contar desde la última insercion en dichos periódicos se le tendrá por desistido y le parará el perjuicio consiguiente. Lo mandó y rubrica S. S.ª y doy fé. Está rubricado, Rodriguez.»

Y en cumplimiento de lo prevenido estiendo la presente en el Barco de Valdeorras á 3 de Mayo de 1893.—Enrique Rodriguez Lacin.—El actuario, Joaquin Rodriguez Blanco.

Cédula.

A medio de la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instruccion de este partido en causa sobre hurto de carne, en providencia de hoy, se cita en legal forma á Antonio Rey, incógnito, natural de la Inclusa de Santiago y residente en ignorado paradero para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y hora de diez de la mañana se presente en este Juzgado á prestar declaracion.

Ribadavia Mayo 1.° de 1893.—El actuario, Venancio Rodriguez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR